Rawson, de Mayo de 2018.

Y VISTOS:

Los rotulados "O., P. s/ Homicidio r/ V. s/ Recurso de Queja' (Expediente número 100. 382, folio 1, año 2018; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, carpeta número 9264), donde a fojas 101/115 el Fiscal Carlos Adrián Cabral interpuso queja contra el auto interlocutorio de fojas 3 a 8, dictado por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, que rechazó la impugnación extraordinaria articulada (Código Procesal Penal, artículos 378, 373 y concordantes). El recurso en cuestión pretendía la revisión de la sentencia de fojas 54/100, pronunciada por el Tribunal mencionado que, entre otras medidas, absolvió a E. A. A. por el delito de Homicidio Simple (Código Penal, artículos 79 y 45) cometido en esa Ciudad, el 11 de diciembre de 2016 en perjuicio de P. D. O..

Y CONSIDERANDO :

Que la Cámara fundó la medida que ahora resiste la protesta, afirmando que "...lo que se cuestionó fue el razonamiento seguido por la mayoría para revocar el pronunciamiento condenatorio dictado contra E. A. y su consecuente absolución, por imperio del beneficio de la duda, sin lograr sortear el requisito de admisibilidad; toda vez que, al pronunciarse el recurrente respecto los fundamentos de los agravios, se ha

María Fernanda Gregorini

limitado a indicar una mera disconformidad con la sentencia atacada, sin llegar a invocar y/o fundamentar una real situación de arbitrariedad de la misma, continuando con la postura procesal sostenida durante la etapa anterior, sin introducir nuevos elementos a los ya desarrollados en ocasión de responder a la impugnación ordinaria interpuesta por la Defensa ya resuelta, a los expuestos en la audiencia del art. 385 del ritual y a los plasmados en el pronunciamiento que se recurre en el que ya se analizaron todos los puntos sobre los que se pretende un nuevo análisis, sin indicar el error en el que habrían incurrido los jueces de la mayoría y que permitan habilitar aquella.

Que, efectivamente, los fundamentos incorporados en el escrito de fojas 101/115 no demuestran que la Aquo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean un mero acto de voluntad de los Jueces actuantes, desprovisto de sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso desestimado critica la absolución de E. A. A. atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la acusadora para apoyar sus agravios sólo discrepan con las premisas fijadas en el fallo favorable al imputado. Pero tal oposición –ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba — no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso —el criterio que

trae el Fiscal — por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales del Plenario o de la Alzada.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

__---------- R E S U E L V E: -_____

1º) DESECHAR la queja de fojas 101/115, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes) .

2º) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

MARIO LUIS VIVAS

María Fernanda Greg...io

31 del Año 2017 CONSTE.-

María Fernanda Greg...io

REGISTRADA bajo el N°: